

## Bien de Familia. Afectación del régimen de bien de familia. Inoponibilidad

"...corresponde declarar la inoponibilidad de la afectación del régimen de bien de familia sobre la parte indivisa correspondiente a..."

San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2.020.

Visto: el Expte. N° C-162.383/20 caratulado: ?Incidente de Desafectación del Bien de Familia: Cedro, Norma del Valle; Paz Pinto, Mafalda Antonia c/ Quiroga Juan Carlos? y;

Considerando:

I ? La Dra. Mafalda Paz Pinto, por derecho propio y en representación de Norma del Valle Cedro ?poder a fs. 2/-, solicita la desafectación de la constitución como Bien de Familia del inmueble individualizado como Matrícula A-467, Padrón A-67433. Manifiesta que la causa y obligación se generó el 22/05/10, dando lugar a la sentencia dictada el 17/10/17 en el expediente principal. A fin de asegurar el resultado del juicio, inicia el Expte. N° B-234.303/10 caratulado: ?Embargo Preventivo: Cedro, Norma del Valle c/ Quiroga, Juan Carlos?, en el cual se traba embargo el 29/06/10, sobre la parte indivisa correspondiente a Juan Carlos Quiroga, del inmueble individualizado como Matrícula A-467, Padrón A-6743.

En el mes de diciembre de 2.013 presenta ante la Dirección General de Inmuebles un oficio de reinscripción, el cual no se efectiviza por cuanto difería el número de expediente y la medida tenía vigencia hasta el 29/06/15, pero se agravia que dicho informe no fue notificado por cédula, sino mediante el Art. 154 del C.P.C., donde informaban la remisión de la causa para agregarse al principal. El 04/02/16 solicita la renovación de la medida y es ahí que toma conocimiento que en fecha 21/08/15 se constituyó el Bien de Familia sobre el inmueble cautelado.

Refiere al derecho aplicable, ofrece prueba y peticiona se haga lugar al incidente planteado (fs. 5/6).

Corrido traslado, comparece Juan Carlos Quiroga, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Daniela Labarta y contesta.

En honor a la brevedad, centra su defensa en que la obligación se inicia al momento del dictado de la sentencia, esto es el 13/10/17, pudiendo su mandante disponer de sus bienes con total libertad con anterioridad a ello.

Se exploya sobre los detalles del proceso, el derecho aplicable y solicita el rechazo con costas (fs. 23/25), quedando la causa en estado de resolver.

II ? De las constancias del Expte. N° B-234.303/10 caratulado: ?Embargo Preventivo: Cedro, Norma del Valle c/ Quiroga, Juan Carlos? surge que el 07/07/10 se trabó embargo preventivo en la Matrícula A-467, sobre la parte indivisa de Juan Carlos Quiroga (fs. 18).

El 25/10/13, se ordena la reinscripción del embargo y se libra oficio (fs. 30), pero la Dirección Provincial de Inmuebles no lo efectiviza por diferir el número de expediente, sin perjuicio hace saber que el plazo de vigencia es de 5 años (fs. 35). Se agrega el informe y se remite el incidente para ser agregado al expediente principal (fs. 36).

El 04/02/16 la Dra. Mafalda Paz Pinto solicita con habilitación de días y horas, que se trabe nuevamente el embargo que caducó (fs. 40). Despachada la medida, el 02/03/16 se anotó el embargo preventivo en la Matrícula A-467, sobre la parte indivisa de Juan Carlos Quiroga, pero se le hace saber que desde el 21/08/15 el inmueble se encuentra afectado al régimen de Bien de Familia (fs. 46).

Ahora bien, el Art. 249 del C.C.C.N. establece que ?la afectación es inoponible a los acreedores de causa anterior a esa afectación?. En consecuencia, resulta fundamental determinar en qué momento surge el crédito para poder compararlo con la fecha de inscripción del bien de familia.

En materia de responsabilidad extracontractual, habrá que cotejar la inscripción con la fecha del acto ilícito, porque es en ese momento que surge el deber de reparar el daño provocado.

Al respecto, Norberto Novellino señala que serán embargables ?(?) cuando las deudas tuvieran un origen anterior a la inscripción del inmueble como bien de familia (conf. Art. 38, a contrario sensu, Ley 14.394). Así, por ejemplo, la inembargabilidad no juega en el supuesto de ejecutarse una obligación de resarcir daños y perjuicios nacida de un accidente de tránsito anterior a tal inscripción. (?). Lo contrario implicaría dejar librado a la voluntad de los responsables la posibilidad de eliminar el inmueble como prenda común de los acreedores realizando una maliciosa inscripción posterior.? (Novellino, Norberto José, ?Embargo y desembargo y demás medidas cautelares?, 5ª Ed., Bs. As., La Ley 2005).

Por lo tanto, siendo que el hecho que dio origen a la indemnización fue reconocida en la sentencia el 22/05/2010, la afectación del inmueble al régimen del bien de familia desde el 21/08/2015, le es inoponible a las actoras.

En consecuencia, corresponde declarar la inoponibilidad de la afectación del régimen de bien de familia sobre la parte indivisa correspondiente a Juan Carlos Quiroga, del inmueble individualizado como Matrícula A-467, Padrón A-6743, constituido el 21/08/2015.

III ? Las costas se imponen al demandado de conformidad a lo dispuesto por el Art. 102 C.P.C.

Respecto a la regulación de honorarios, haciendo uso de la facultad otorgada en el Art. 23 y de conformidad a lo estipulado en los Arts. 52 y 53 de la Ley N° 6112/18, se establecen los honorarios de las Dras. Mafalda Paz Pinto y Andrea Daniela Labarta en \$312.310,35 y \$218.617,24, respectivamente. Sólo en caso de mora llevará los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta el efectivo pago.

Por lo expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial:

Resuelve:

I ? Hacer lugar al incidente de desafectación planteado por la Dra. Mafalda Paz Pinto por derecho propio y en representación de Norma del Valle Cedro a fs. 5/6. En consecuencia, declarar la inoponibilidad del régimen de bien de familia sobre la parte indivisa correspondiente a Juan Carlos Quiroga, del inmueble individualizado como Matrícula A-467, Padrón A-6743.

II ? Imponer las costas al demandado.

III ? Regular los honorarios de las Dras. Mafalda Paz Pinto y Andrea Daniela Labarta en \$312.310,35 y \$218.617,24, respectivamente, con más los intereses establecidos en los considerandos e I.V.A. si correspondiere.

IV ? Notificar, agregar copia, protocolizar, etc.-

Cedro, Norma del Valle; Paz Pinto, Mafalda Antonia vs Quiroga Juan Carlos

Tribunal: Cámara en lo Civil y Comercial Sala II | Jujuy - San Salvador de Jujuy

Fecha del fallo: -10-2020

Número de causa: c-16-2020